



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## Síntesis SUP-REP-458/2023

**Tema:** Amonestación pública por inobservancia a medidas cautelares

**Recurrente:** presidente de la República Mexicana  
**Responsable:** UTCE de la Secretaría Ejecutiva del INE

### Hechos

- 1. Acuerdo 148.** El 28 de julio, ante diversas denuncias por declaraciones vinculadas con temáticas de índole político-electoral por parte del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, la CQyD dictó tutela preventiva para que el titular se abstuviera de realizar manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, y que su actuar se ajustara a los principios de imparcialidad y neutralidad.
- 2. Denuncia.** El 8 de septiembre, el PRD denunció al presidente de la República por declaraciones en la conferencia matutina del 7 de septiembre, así como por su participación en un evento de entrega de "bastón de mando" ese mismo día, al estimarlas acciones contrarias a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como inobservancia a lo ordenado por el Acuerdo 148.
- 3. Trámite y escisión.** Ese mismo día, la UTCE registró la denuncia y ordenó el inicio de la investigación. Asimismo, ordenó escindir lo relativo al evento de entrega de "bastón de mando" y acumularlo al procedimiento UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023.
- 4. Incumplimiento del Acuerdo 148 (acto impugnado).** El 11 de septiembre, la UTCE determinó, entre otras cosas,<sup>1</sup> que las expresiones denunciadas eran contrarias a lo ordenado por el Acuerdo 148, por lo que **amonestó públicamente al presidente de la República** y le ordenó nuevamente actuar en apego a lo dispuesto por el referido acuerdo, apercibiéndole con multa en caso de incumplimiento.
- 5. Impugnación.** El 14 de septiembre, el presidente de la República interpuso recurso en contra de la anterior determinación.
- 6. Tercero interesado.** El 17 de septiembre, el PRD presentó escrito de tercero interesado.

### Consideraciones

¿Que decide esta Sala Superior? **Confirmar** el acuerdo impugnado.

¿Por qué?

- 1. Constitucionalidad del Reglamento de Quejas.** Es **ineficaz** el argumento de que los artículos 35 y 41 del Reglamento de Quejas son inconstitucionales, ya que facultan válidamente a la UTCE para determinar el posible incumplimiento de medidas cautelares dictadas por la CQyD mediante una vía accesoria. El recurrente parte de la premisa inexacta, porque los medios de apremio no constituyen sanciones para las partes, sino medidas procesales dirigidas a lograr, de manera coercitiva, el cumplimiento de lo ordenado, emitidas tanto durante la instrucción como en la resolución final que se dicte en el procedimiento, sin que la UTCE asuma un rol de autoridad resolutora.
- 2. Garantía de audiencia.** Es **infundado** que la emisión del acuerdo impugnado vulneró la garantía de audiencia del presidente de la República al no poder realizar manifestaciones y ofrecer pruebas previas a la emisión del acuerdo impugnado, ya que las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva son una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione de forma irreparable el bien jurídico o principio rector involucrado.
- 3. Principio de presunción de inocencia.** Es **infundado** que se haya vulnerado el principio de presunción de inocencia del presidente de la República porque la supervisión del cumplimiento de las cautelares no supone valorar la conducta ni pronunciarse sobre su ilicitud, sino que este tipo de determinaciones solamente tienen por objeto hacer efectiva una orden previa, y lo que se define no implica en sí misma que se deslinda una responsabilidad por el incumplimiento de la medida cautelar.
- 4. Incorrecta valoración de la tutela preventiva.** Es **infundado** el argumento en el que se plantea que la autoridad responsable valoró de forma incorrecta lo ordenado por la CQyD en el Acuerdo 148, en el que se ordenó al presidente de la República que se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se ajustara a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, toda vez que las expresiones controvertidas pronunciadas por el presidente de la República en la conferencia matutina del 7 de septiembre sí fueron de índole electoral, pues se refirió a la necesidad de continuar con el llamado "movimiento de transformación" como una alternativa necesaria al regreso al gobierno de lo que considera son grupos políticos opositores que califica de "corruptos" y/o "saqueadores".
- 5. Medidas de apremio.** Es **válida** la imposición de medidas de apremio al presidente de la República ante el incumplimiento de medidas cautelares, pues se trata de un instrumento para dotar de efectividad a las determinaciones cuya finalidad es evitar que se materialice un daño grave e irreparable a los bienes jurídicos en la materia electoral.
- 6. Censura previa.** El apercibimiento hecho al presidente de la República para ajustar su actuar a lo dispuesto por el Acuerdo 148 no constituye censura previa, la cual se concibe como una interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación, que a nivel convencional está prohibida. En este caso, el acuerdo impugnado no impone una sanción, sino solo se limita a imponerle una medida de apremio ante el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva.
- 7. Acumulación ilícita.** Sala Superior considera que debe **desestimarse** el planteamiento de que la acumulación del expediente al diverso UT/SCG/PE/PAN/CG/603/2023 y acumulado fue ilícito, pues no evidencia cómo es que dicha actuación, de mero trámite, pudiera causarle una afectación al recurrente en su esfera de derechos.

**Conclusión:** Se confirma el acuerdo impugnado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-458/2023

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintinueve** de septiembre de dos mil veintitrés.

**SENTENCIA** que, ante la impugnación del presidente de la República, **confirma** el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> que, entre otras cuestiones, impuso una amonestación pública al titular del Ejecutivo Federal por la inobservancia de la tutela preventiva ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo ACQyD-INE-148/2023.

## ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES.....	2
II. COMPETENCIA .....	3
II. PROCEDENCIA .....	3
IV. TERCERO INTERESADO .....	4
V. MATERIA DE LA CONTROVERSIA .....	5
VI. ESTUDIO DE FONDO .....	7
VII. RESOLUTIVO .....	16
ANEXO .....	17

## GLOSARIO

<b>Acuerdo 148:</b>	Acuerdo ACQyD-INE-148/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión de Quejas:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Aarón Alberto Segura Martínez y Mariana de la Peza López Figueroa.

<sup>2</sup> Dictado el once de septiembre en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/988/PEF/2/2023.

## **I. ANTECEDENTES<sup>3</sup>**

**1. Acuerdo 148.** El veintiocho de julio, ante diversas denuncias por declaraciones vinculadas con temáticas de índole político-electoral por parte del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador,<sup>4</sup> la Comisión de Quejas dictó tutela preventiva para que el titular del Ejecutivo Federal se abstuviera de realizar manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, y que su actuar se ajustara a los principios de imparcialidad y neutralidad.<sup>5</sup>

**2. Denuncia.** El ocho de septiembre, el Partido de la Revolución Democrática denunció al presidente de la República por declaraciones en la conferencia matutina del siete de septiembre, así como por su participación en un evento de entrega de “bastón de mando” ese mismo día, al estimarlas acciones contrarias a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como inobservancia a lo ordenado por el Acuerdo 148.

**3. Trámite y escisión.** Ese mismo día, la Unidad Técnica registró la denuncia<sup>6</sup> y ordenó el inicio de la investigación. Asimismo, ordenó escindir lo relativo al evento de entrega de “bastón de mando” y acumularlo al procedimiento UT/SCG/PE/MGCG/CG/987/PEF/1/2023.

**4. Incumplimiento del Acuerdo 148 (acto impugnado).** El once de septiembre, la Unidad Técnica determinó, entre otras cosas,<sup>7</sup> que las expresiones denunciadas eran contrarias a lo ordenado por el Acuerdo 148, por lo que **amonestó públicamente al presidente de la República** y le ordenó nuevamente actuar en apego a lo dispuesto por el referido acuerdo, apercibiéndole con multa en caso de incumplimiento.

---

<sup>3</sup> Todas las fechas que a continuación se mencionan se refieren al presente año.

<sup>4</sup> Tramitadas bajo el número de expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/603/2023 y acumulado.

<sup>5</sup> Este acuerdo se confirmó por la Sala Superior en el SUP-REP-290/2023.

<sup>6</sup> Bajo el número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/988/PEF/2/2023.

<sup>7</sup> También ordenó la acumulación del expediente al diverso UT/SCG/PE/PAN/CG/603/2023 y acumulado, en el cual se emitió el Acuerdo 148.



**SUP-REP-458/2023**

**5. Impugnación.** El catorce de septiembre, el presidente de la República interpuso recurso en contra de la anterior determinación.

**6. Tercero interesado.** El diecisiete de septiembre, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito de tercero interesado.

**7. Trámite.** Recibidas las constancias, el magistrado presidente acordó integrar el expediente SUP-REP-458/2023 y turnarlo al magistrado Felipe de la Mata Pizaña para la elaboración del proyecto de resolución.

**8. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** El magistrado instructor radicó y admitió el recurso a trámite. Agotada la instrucción, la declaró cerrada y el recurso queda en estado de resolución.

## II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para resolver este recurso, al impugnarse un acuerdo vinculado con medidas cautelares en el contexto de un procedimiento especial sancionador a cargo de la Unidad Técnica.<sup>8</sup>

## II. PROCEDENCIA

La impugnación cumple los siguientes requisitos de procedencia.<sup>9</sup>

**1. Forma.** Se interpuso por escrito y consta de: **a)** nombre y firma del recurrente; **b)** domicilio para notificaciones; **c)** identificación del acto impugnado; **d)** los hechos base de la impugnación; y **e)** los agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.

---

<sup>8</sup> Artículos 164, 166, fracciones V y X y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 109, numeral 1, inciso b) y numeral 2, de la Ley de Medios.

<sup>9</sup> Artículos 7, numeral 2; 8, numeral 1; 9, numeral 1; 13, numeral 1, inciso b); 109, numeral 1, inciso b), así como 110, todos de la Ley de Medios.

**2. Oportunidad.** La impugnación se interpuso en el plazo de cuatro días<sup>10</sup>, pues el acuerdo se notificó al recurrente el trece de septiembre y el recurso se presentó el catorce siguiente.

**3. Legitimación y personería.** Se satisfacen, pues el recurrente promueve el recurso a través de su representante, cuya personería se encuentra reconocida por la autoridad responsable.

**4. Interés jurídico.** Se actualiza, pues el recurrente solicita se revoque la declaración de incumplimiento de medidas cautelares y la amonestación pública que por ello le impuso la autoridad responsable.

**5. Definitividad.** Se colma el requisito, pues no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

#### **IV. TERCERO INTERESADO**

Se tiene como tercero interesado en la presente controversia al Partido de la Revolución Democrática, al cumplir con los requisitos legales.

**1. Forma.** En el escrito se hace constar el nombre y la firma del representante del partido, así como la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta, que es que subsista el acto recurrido.

**2. Oportunidad.** La publicación en estrados para efectos de comparecencia de terceros en el plazo de setenta y dos horas<sup>11</sup> se realizó el catorce de septiembre a las dieciocho horas, por lo que concluyó a la misma hora del diecisiete de septiembre.

En este caso, el escrito se presentó el diecisiete de septiembre a las diecisiete horas con veinticinco minutos, por lo que fue oportuno.

---

<sup>10</sup> Resulta aplicable por identidad de razón la jurisprudencia 11/2016 de la Sala Superior, de rubro "RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS".

<sup>11</sup> Artículo 17, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios.



## V. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

Para comprender la problemática jurídica a evaluar en la presente instancia, se presentan los argumentos de cada una de las partes.

**1. Consideraciones del acto impugnado.** Tal y como ya se precisó, la Unidad Técnica sostuvo que diversas expresiones del presidente de la República durante la conferencia matutina del siete de septiembre<sup>12</sup> se tradujeron en inobservancia a las medidas cautelares de tutela preventiva otorgadas en el Acuerdo 148, por lo cual le impuso una amonestación pública. Su razonamiento fue el siguiente:

- En el Acuerdo 148, se ordenó al presidente de la República que se abstuviera de realizar manifestaciones, comentarios u opiniones sobre temas de carácter electoral, incluyendo el llamamiento al voto, en atención al especial deber de cuidado de imparcialidad y neutralidad que debe observar con motivo de su cargo público.
- En la conferencia de siete de septiembre, el presidente de la República se refirió de forma abierta al proceso electoral federal 2023-2024, al hablar de la continuidad de su “movimiento de transformación”, del proceso de su partido político para seleccionar a quien sería la persona coordinadora de la defensa de la cuarta transformación y del proceso del bloque de oposición.
- En tanto el presidente de la República se refirió al proceso electoral federal 2023-2024 y manifestó que debe haber continuidad en el proyecto de transformación, se incumple con el Acuerdo 148.
- Ya que mediante acuerdo de treinta de agosto se había apercibido al presidente de la República de que en caso de incumplir con lo ordenado por el Acuerdo 148 se le aplicaría una medida de apremio, lo procedente es imponerle una amonestación pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, párrafo primero, fracción I y 41, párrafo primero, ambos del Reglamento de Quejas.
- Además, se ordena nuevamente al presidente de la República a conducirse con apego a lo ordenado por el Acuerdo 148, apercibiéndole con multa en caso de incumplimiento.

**2. Argumentación del recurrente.** Por su parte, el presidente de la República considera que la determinación de la Unidad Técnica es

---

<sup>12</sup> En el **ANEXO** de la presente sentencia se incluye la transcripción del fragmento de la conferencia matutina de siete de septiembre vinculado con la controversia, así como las frases que la Unidad Técnica expresamente tomó en consideración en su determinación.

contraria a Derecho, por lo que solicita su revocación. Los argumentos que presenta para tal efecto son los siguientes.

- La Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para calificar si los hechos denunciados constituyen un incumplimiento a un acuerdo de medidas cautelares, al ser una autoridad encargada del trámite del procedimiento especial sancionador.
- El artículo 41 del Reglamento de Quejas es inconstitucional, al violar los principios de reserva de ley y seguridad jurídica.
- El artículo 35 del Reglamento de Quejas es inconstitucional, al violar los principios de legalidad, *nulla poena sine lege* y reserva de ley, al prever medidas coercitivas no previstas por el legislador.
- La revisión del posible incumplimiento de cautelares por parte de la Unidad Técnica constituye una instancia procesal accesoria al procedimiento principal que no está prevista en la legislación.
- Violación a las formalidades esenciales del procedimiento al no dar garantía de audiencia previo a la emisión del acuerdo impugnado.
- Los hechos son diversos a los que motivaron la emisión del Acuerdo 148, por lo que no puede haber incumplimiento.
- Indebida acumulación del expediente al diverso UT/SCG/PE/PAN/CG/603/2023 y acumulado.
- Violación a la presunción de inocencia, pues los hechos que motivaron el Acuerdo 148 no han sido calificados como ilegales.
- La LEGIPE no prevé la posibilidad de imponer medidas de apremio al presidente de la República.
- El apercibimiento al presidente de la República para ajustar su actuar a lo dispuesto por el Acuerdo 148 so pena de multa constituye, por sí mismo, un mecanismo ilícito de censura previa.

**3. Problemáticas jurídicas a resolver.** Visto lo anterior, esta Sala Superior deberá determinar, a la luz de los argumentos presentados por el recurrente, si el acuerdo impugnado se dictó o no conforme a Derecho, en relación con todas las temáticas controvertidas. Particularmente, se dará respuesta a las siguientes interrogantes:

- ¿Los artículos 35 y 41 del Reglamento de Quejas son constitucionales?
- ¿La Unidad Técnica cuenta con atribuciones para determinar, mediante una vía accesoria, el incumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas?
- ¿Se vulneró la garantía de audiencia y/o la presunción de inocencia del presidente de la República con el acuerdo impugnado?
- ¿Las expresiones controvertidas son susceptibles de configurar incumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo 148?
- ¿Es válido imponer una medida de apremio al presidente de la República por un incumplimiento de medidas cautelares?



**SUP-REP-458/2023**

- ¿El apercibimiento al presidente de la República para que actúe en apego a lo ordenado por el Acuerdo 148 constituye censura previa?
- ¿Fue válido que la Unidad Técnica ordenara la acumulación del expediente en que estaba actuando a uno diverso?

**VI. ESTUDIO DE FONDO**

**1. Decisión.** Esta Sala Superior considera que los argumentos del recurrente son **ineficaces** para evidenciar que el acuerdo impugnado sea contrario a Derecho, por lo que procede su confirmación.

Para demostrar lo anterior, y en atención al principio de mayor beneficio, a continuación se abordarán las problemáticas ya precisadas, sin que su estudio conjunto implique perjuicio alguno al recurrente.

**2. Los artículos 35 y 41 del Reglamento de Quejas son constitucionales, y facultan válidamente a la Unidad Técnica para determinar el posible incumplimiento de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas mediante una vía accesoria.** En primer lugar, esta Sala Superior considera que los artículos 35 y 41 del Reglamento de Quejas son producto lícito de la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ello es así pues el referido Consejo cuenta con la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el ejercicio de sus facultades,<sup>13</sup> lo que incluye la de emitir un reglamento de quejas.

De ahí que los artículos 35 y 41 del Reglamento de Quejas encuentren sustento en el despliegue de la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, en cuanto al argumento de que las infracciones electorales y las sanciones deben estar previstas en una ley, el recurrente parte de la premisa inexacta de que las medidas de apremio implican una sanción

---

<sup>13</sup> Artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE.

derivada de la determinación de la responsabilidad por la actualización de una infracción electoral.

Ello, porque los medios de apremio no constituyen sanciones para las partes, sino medidas procesales dirigidas a lograr, de manera coercitiva, el cumplimiento de lo ordenado, emitidas tanto durante la instrucción como en la resolución final que se dicte en el procedimiento.<sup>14</sup>

En este sentido, si la Unidad Técnica cuenta con facultades para tramitar los procedimientos especiales sancionadores, entonces la atribución de supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas corresponde con la naturaleza de su competencia.<sup>15</sup>

Cabe precisar que dicha valoración no implica que la Unidad Técnica asuma un rol de autoridad resolutoria, pues únicamente verifica si los sujetos vinculados cumplieron con las conductas previamente ordenadas y adopta las medidas orientadas a su efectividad.

Por otra parte, se considera que no causa ninguna afectación el que la Unidad Técnica valore los planteamientos sobre el incumplimiento de medidas cautelares a través de un incidente, no obstante que el Reglamento de Quejas no contemple esa vía, pues lo relevante es que la Unidad Técnica tiene atribuciones de verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y que se trata materialmente de una cuestión incidental a la materia del procedimiento sancionador.

Por lo anterior, esta Sala Superior estima que los artículos 35 y 41 del Reglamento de Quejas son acordes al principio de legalidad y es válido que la Unidad Técnica haya fundado el acuerdo controvertido en esa normativa a través de una vía accesoria al expediente principal.

---

<sup>14</sup> Véase la sentencia SUP-REP-196/2016.

<sup>15</sup> Artículos 51, párrafo 2, y 459, párrafo 1, inciso c), de la LEGIPE.



### **SUP-REP-458/2023**

En similares términos se resolvieron los recursos SUP-REP-84/2023, SUP-REP-210/2022, SUP-REP-54/2022 y acumulado, así como SUP-REP-414/2023 y acumulados, entre otros.

**3. La emisión del acuerdo impugnado no vulneró la garantía de audiencia del presidente de la República.** Esta Sala Superior considera que es **infundado** el argumento relativo a que se vulneró el derecho de audiencia del recurrente al no poder realizar manifestaciones y ofrecer pruebas previo a la emisión del acuerdo impugnado.

Al respecto, esta Sala Superior considera que las medidas cautelares tienen características que justifican que en su emisión no sea imprescindible el emplazamiento del denunciando ni que deba ser escuchado antes de que se adopte la determinación respectiva.

Lo anterior, toda vez que tienen como característica en su vertiente de tutela preventiva, una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione de forma irreparable el bien jurídico o principio rector involucrado.

En esa medida, se ha considerado que en los procedimientos sancionadores en materia electoral no se requiere legalmente de una audiencia previa de la persona denunciada para el dictado de las cautelares, pues propiamente no se está ante un acto privativo.<sup>16</sup>

Igual razonamiento opera respecto la supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares y la imposición de medidas de apremio, debido a que son un instrumento para dotar de efectividad a determinaciones que tienen por finalidad evitar que se materialice un daño grave e irreparable sobre los bienes jurídicos de la materia electoral.

---

<sup>16</sup> Se ha tomado como referente la jurisprudencia de rubro "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA." 9ª época; Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, marzo de 1998, T VII, p. 18, número de registro digital 196727.

En consecuencia, no era indispensable que previamente a la emisión del acuerdo en el que se decretó el incumplimiento de la medida cautelar se diera vista al recurrente a fin de que estuvieran en posibilidad de plantear alegatos y ofrecer pruebas, por lo que debe desestimarse el planteamiento del recurrente en cuanto a esta temática.

Este criterio se ha sostenido desde el SUP-REP-121/2018 y acumulado.

**4. La emisión del acuerdo impugnado no vulneró el principio de presunción de inocencia del presidente de la República.** Esta Sala Superior considera que es **infundado** el agravio relativo a que se vulneró el principio de presunción de inocencia del presidente de la República con la emisión del acuerdo impugnado.

Ello es así, porque la supervisión del cumplimiento de las cautelares no supone valorar la conducta ni pronunciarse sobre su ilicitud, sino que este tipo de determinaciones solamente tienen por objeto hacer efectiva una orden previa, y lo que se defina –en sí mismo– no implica que se deslinda una responsabilidad por el incumplimiento de la medida cautelar.

Además, la normativa aplicable distingue entre la adopción de medios de apremio para asegurar el cumplimiento de una cautelar y el inicio de un procedimiento para investigar y, en su caso, sancionar ese posible incumplimiento, que es desde esta última dimensión en la que se deben respetar a plenitud el derecho de defensa y la presunción de inocencia.

En esa medida, la orden de la Unidad Técnica y el apercibimiento formulado en caso de incumplimiento ulterior no significa una determinación sobre la responsabilidad, lo cual sería materia del procedimiento sancionador correspondiente.

Así, la valoración de un nuevo hecho, distinto al que originó el procedimiento especial sancionador, atiende a que se adoptó una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, por lo cual es



**SUP-REP-458/2023**

razonable que la Unidad Técnica realice ese análisis considerando las similitudes que presenta con la situación que motivó su adopción.

Similar criterio se adoptó en los recursos SUP-REP-378-2023, SUP-REP-84/2023, SUP-REP-210/2022, SUP-REP-54/2022 y acumulado, así como SUP-REP-414/2023 y acumulados.

**5. Las expresiones denunciadas sí contravinieron lo ordenado en el Acuerdo 148, aún y cuando sean distintas a las que motivaron el dictado de la tutela preventiva.** Esta Sala Superior considera que es **infundado** el argumento en el que se plantea que la autoridad responsable valoró de forma incorrecta lo ordenado por la Comisión de Quejas en el Acuerdo 148, porque las manifestaciones en la conferencia matutina del siete de septiembre, en las que habló sobre el proceso interno de Morena para elegir a la persona que coordinará la defensa de la cuarta transformación en respuesta a cuestionamientos de periodistas, no guardan relación con las vertidas de la conferencia de prensa del veintiséis de julio, en las que se emitió una opinión respecto a la necesidad de una reforma constitucional en torno al Poder Judicial.

Lo infundado del argumento radica en que **en el Acuerdo 148 expresamente se ordenó al presidente de la República que se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales**, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se ajustara a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad, y no simplemente reiterar lo ya abordado mediante sus expresiones del veintiséis de julio.

Ahora bien, en el acuerdo impugnado, la Unidad Técnica consideró que el presidente de la República se refirió de forma abierta al proceso electoral federal 2023-2024, al hablar de la continuidad de su “movimiento de transformación”, del proceso de su partido político para

seleccionar a quien sería la persona coordinadora de la defensa de la cuarta transformación y del proceso del bloque de oposición.

En la presente instancia, el presidente de la República alega que dichas expresiones no deben considerarse de carácter electoral, pues no presentan un llamamiento expreso, abierto e inequívoco a favor o en contra de una persona o fuerza política, sino que deben catalogarse como un posicionamiento ideológico sobre lo que desea para el bienestar de la ciudadanía y del país, expresado como parte de su opinión en torno al desarrollo del proceso de Morena para elegir a quien coordinará los trabajos de defensa del proyecto político de la cuarta transformación.

Al respecto, esta Sala Superior coincide con la Unidad Técnica en el sentido de que **las expresiones controvertidas pronunciadas por el presidente de la República en la conferencia matutina del siete de septiembre sí fueron de índole electoral**, pues se refirió a la necesidad de continuar con el llamado “movimiento de transformación” como una alternativa necesaria al regreso al gobierno de lo que considera son grupos políticos opositores que califica de “corruptos” y/o “saqueadores”.

Robustece lo anterior el hecho de que el presidente de la República haya mencionado que los gobiernos anteriores habían desdeñado a sectores de la población tales como los campesinos, los jóvenes, los maestros, los trabajadores y los adultos mayores, para luego alegar, en contrapunto, que el movimiento de transformación que él encabeza implementó programas sociales en su beneficio.

Además, al pronunciarse sobre el proceso partidista para elegir a quien coordinaría los comités de defensa de la cuarta transformación, el titular del Ejecutivo Federal hizo hincapié en que quienes no resultaran ganadores tendrían la opción de ocupar puestos públicos en el gabinete o en el Senado, lo que ciertamente tiene relación con el proceso electoral federal y sus resultados.



**SUP-REP-458/2023**

En este sentido, esta Sala Superior considera que **al destacar públicamente la necesidad de continuar con el llamado “movimiento de transformación”, el presidente de la República sí abordó temáticas electorales**, con lo que efectivamente incumplió con lo ordenado por el Acuerdo 148.

Aunado a lo anterior, no se pasa por alto que en ese mismo acuerdo también se ordenó al presidente de la República conducirse de tal forma que respetara a cabalidad los principios de imparcialidad y neutralidad en el ejercicio de sus funciones, lo que ciertamente no se cumplió al pronunciarse expresamente sobre sus preferencias personales en el contexto de la vida interna de un partido político y de quienes habrán de ocupar cargos de relevancia para su conducción.

Por otra parte, y contrario a lo sostenido por el recurrente, la Unidad Técnica no se basó en la existencia de expresiones tales como “bloque conservador”, “conservadores”, “oligarquía”, “neoliberal”, “corrupción”, “continuidad” o “transformación”, sino que a partir de un análisis integral y contextual de las manifestaciones, concluyó que tenían como propósito presentar una opinión en torno a lo que considera debe ser el desarrollo y resultado del proceso electoral federal, en contravención a lo mandado por el Acuerdo 148.

Por lo anterior, esta Sala Superior considera que debe **desestimarse** el argumento del presidente de la República en relación con esta temática.

**6. Es válida la imposición de medidas de apremio al presidente de la República ante el incumplimiento de medidas cautelares.** Esta Sala Superior considera que es válido que la Unidad Técnica imponga medidas de apremio al titular del Ejecutivo Federal ante el incumplimiento de cautelares, pues se trata de un instrumento para dotar de efectividad a las determinaciones cuya finalidad es evitar que se materialice un daño grave e irreparable a los bienes jurídicos en la materia electoral.

En efecto, las medidas de apremio son un conjunto de instrumentos jurídicos con los que cuentan las autoridades administrativas y jurisdiccionales para hacer cumplir sus resoluciones.

Se distinguen de una sanción, en sentido estricto, en la medida en que buscan lograr el cumplimiento de una resolución, y no buscan sancionar una conducta ante la determinación de su ilegalidad.

Por tal razón, debe **desestimarse** el planteamiento del titular del Ejecutivo Federal por el cual sostiene que el régimen constitucional y legal al cual se encuentra sujeto, dado su carácter de presidente de la República, impide que se le imponga una sanción, pues en este caso, se insiste, el acuerdo impugnado se limita a imponerle una medida de apremio ante el incumplimiento de un acuerdo de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, lo cual resulta una cuestión diversa.

De ahí que se considere que esta determinación no implica el validar la imposición de una sanción, sino que pretende abonar a garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas en el Acuerdo 148.

Este criterio ya se sostuvo en el SUP-REP-84/2023.

**7. El apercibimiento hecho al presidente de la República para ajustar su actuar a lo dispuesto por el Acuerdo 148 no constituye censura previa.** Esta Sala Superior considera que debe desestimarse el planteamiento del presidente de la República que sostiene que el apercibimiento que se le hizo para actuar de conformidad con lo ordenado por el Acuerdo 148 constituye censura previa.

Al respecto, debe recordarse que la censura previa se concibe como una interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación, la cual, a nivel convencional, está prohibida, en tanto limita la circulación libre de ideas y opiniones, permite la imposición arbitraria



### **SUP-REP-458/2023**

de aquéllas y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, de suerte que no se justifica su imposición a menos de que se actualice una restricción expresamente prevista.

En este caso, el apercibimiento que la Unidad Técnica hizo al presidente de la República para que actuara de conformidad con lo mandado por el Acuerdo 148 no constituye censura previa, pues no implica una limitante total para la realización de las conferencias matutinas ni para la emisión de las expresiones que en ellas se desarrollan, sino que apunta al deber de contención del servidor público, derivado de su obligación constitucional de preservar la imparcialidad y neutralidad de los procesos democráticos, ya puesto de relieve con la emisión del Acuerdo 148.

Por tanto, con el apercibimiento no se impide que el presidente de la República continúe con el desarrollo de las conferencias matutinas, sino que únicamente se le vincula a observar lo mandado por el Acuerdo 148 que, entre otras cosas, le ordena abstenerse de realizar manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, en salvaguarda de las condiciones de equidad, imparcialidad y neutralidad que deben imperar en el proceso electoral federal.

Similar criterio se ha sostenido en las resoluciones relativas a los expedientes SUP-REP-365/2023 y SUP-REP-324/2023, entre otros.

**8. Acumulación del expediente al diverso UT/SCG/PE/PAN/CG/603/2023 y acumulado.** Sobre esta temática, el presidente de la República alega que fue ilícito que la Unidad Técnica haya acordado acumular el expediente en el que se actuó al diverso UT/SCG/PE/PAN/CG/603/2023 y acumulado, en el cual se emitió el Acuerdo 148, al no acreditarse una condición de litispendencia entre ambos asuntos que justificara tal proceder.

Al respecto, esta Sala Superior considera que debe desestimarse el planteamiento, pues no evidencia cómo es que dicha actuación, de mero trámite, pudiera causarle una afectación en su esfera de derechos.

**9. Efectos de la resolución.** Al haberse desestimado todos los motivos de inconformidad planteados por la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.

## **VII. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del magistrado Indalfer Infante Gonzales, así como con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



ANEXO

**1. Transcripción del fragmento de la conferencia matutina de siete de septiembre del presidente de la República vinculado con la materia de controversia.**

PREGUNTA: Presidente, muy buenos días.

Ángel Molina, de *ATiempo.tv*, medio digital de Coahuila.

Preguntarle, presidente, después de lo que vivimos ayer, si nos podría comentar cómo va a suceder esta ceremonia de la entrega del bastón de mando, a qué hora va a ser, y también su posicionamiento respecto a cómo se llevó a cabo esta jornada al finalizar el proceso interno de Morena.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Bueno, pues creo que fue un ejemplo de ejercicio democrático, algo inédito.

La costumbre por décadas, siglos, era la imposición, el *dedazo*. El presidente en turno decidía sobre el sucesor; eso se impuso durante mucho tiempo. Los jóvenes tienen que conocer toda esta historia. Porque, como lo hemos dicho varias veces, no había en México democracia, nunca se arraigó el hábito democrático en nuestro país; también por eso los grandes y graves problemas nacionales.

En muy pocos momentos hubo democracia: en el periodo de la República Restaurada, 10 años del siglo XIX; desde luego, en los tiempos del presidente Madero, y nada más, hasta ahora.

Porque, también, **recientemente lo que se estableció fue una oligarquía con fachada de democracia, porque no mandaba el pueblo. La democracia es el gobierno del pueblo, la oligarquía es el gobierno de una minoría. Se usaba al pueblo, pero no se beneficiaba al pueblo, no se mandaba obedeciendo al pueblo, no se gobernaba para el pueblo, el gobierno estaba convertido en un comité al servicio de una minoría, y eso es lo que está cambiando.**

**Y en ese marco se presentó este ensayo, muy importante, para que mediante una encuesta o varias encuestas se decidiera quién iba a continuar como dirigente del movimiento de transformación que nosotros llevamos a cabo retomando la lucha de muchos mexicanos que iniciaron un movimiento para hacer del país una nación próspera y justa; muchos campesinos, obreros, dirigentes, políticos, sociales, algunos ya se nos adelantaron. Y a nosotros nos tocó consumir ese proceso y se le tiene que dar continuidad, por eso se eligió a quien voy yo a entregar la dirección del movimiento de transformación.**

Y ayer se dio a conocer el resultado de las encuestas y como se sabe... Sería bueno incluso que se pusieran los resultados, porque pues no todos tienen internet ni todos tienen posibilidad de escuchar la radio o de ver la televisión, entonces...

Este es el resultado. Lo mejor es informar para que no tenga espacio la manipulación. Entonces, este es el resultado, así quedaron, y Claudia Sheinbaum en las cinco encuestas sale con más aceptación.

Hay que aclarar que las encuestas, las empresas encuestadoras las propusieron los participantes, creo que propusieron dos cada uno de los participantes, de modo que fueron seis. Y se hizo un proceso de insaculación, pero para que se entienda mejor, un sorteo, y de esas 12 quedaron cuatro; o sea, cada uno propuso dos y luego de esas 12 se hizo un sorteo y quedaron cuatro, para que se conozca bien cómo fue. Y una, que tiene que ver con la encuestadora de Morena, por eso fueron cinco. Y coinciden bastante los resultados.

Se aplicó la encuesta a 12 mil 500 ciudadanos y cada encuestadora fue acompañada de un representante de los aspirantes a ser dirigentes de la transformación, fueron.

Y hay una cosa también importante, porque todo esto no se conoce, porque no se difunde. Como tenemos a todos los medios en contra y no se informa, sino se manipula,

pues se omiten muchas cosas, ¿no?, para siempre dejar la sospecha y calumniar, mentir. Entonces, cada encuestadora iba a un domicilio y acompañaba al encuestador un representante de cada dirigente.

Pero hay algo también muy importante: que se hacía la entrevista, pero había una pregunta, una, que es esta, que es la más importante de todas las preguntas. Y se entregaba, al que se estaba encuestando, una boleta, y era preguntarle, después de hacer otras preguntas abiertas: '¿A quién quieres?' Y esa pregunta se hacía en secreto o respondían, votaban en secreto y se depositaba en una urna. Y este es el resultado. Entonces, **como yo sostuve desde el principio, yo apoyo a Claudia Sheinbaum. Estoy aquí haciendo un paréntesis porque pues ya voy a terminar como dirigente, hoy ya dejo de ser el dirigente del movimiento de la transformación en México y voy a entregar el bastón de mando.**

INTERLOCUTOR: ¿A qué hora presidente?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: A Claudia Sheinbaum, por la tarde noche.

INTERLOCUTOR: ¿Y el lugar?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Todavía se está buscando.

INTERVENCIÓN: (Inaudible)

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Despacio, todavía no... Tenemos tiempo, tenemos bastante tiempo, despacio, despacio.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Entonces, **agradecerle pues primero al pueblo, a la gente, porque fueron los ciudadanos los que decidieron. Es inédito. Podrán decir lo que quieran nuestros adversarios, los conservadores, pero se acabó el dedazo. No es como se hacía antes, ni como lo siguen haciendo los conservadores, que consultan arriba, eligieron ahí como 10 y no fue el pueblo, 10 y los medios, y a sacar candidato. Acá fue distinto, ni modo que los medios nos hayan ayudado.**

Y agradecer a todos los que participaron, a los que organizaron este proceso y agradecer a todos, se portaron muy bien.

El caso de Marcelo, como seguramente me lo van a preguntar, quiero decir que Marcelo es una muy buena persona, un buen dirigente, un buen servidor público, es mi amigo. **Yo espero que él decida apoyar la transformación, el que se continúe con la transformación, poner por delante el interés superior, el interés general. Pensar en el pueblo, pensar en la justicia, pensar en que este país no puede ser país de una minoría rapaz; pensar que debe desaparecer el racismo, el clasismo; desterrar la corrupción de México. Ese es el proyecto, eso es lo importante.**

Pero, además —porque seguramente tampoco se conoce y es importante hacer la vida pública cada vez más pública, una regla de oro de la democracia es la transparencia—, **cuando se hizo la convocatoria para este ejercicio se estableció, y todos estuvieron de acuerdo, que quien quedara en segundo lugar tenía derecho a participar en el gabinete o ser dirigente del movimiento de transformación en el grupo de Morena y los aliados, ser dirigente en el Senado de la República, algo que es mucho muy importante. Y así quedó establecido para el tercer lugar.**

**Primero, el segundo escoge, decide. No es algo de ayer, está en las reglas que aprobó el consejo antes de iniciar el proceso y que fueron aprobadas por todos. Lo mismo para el tercero, cuarto, quinto, sexto lugar, para todos. Tienen su lugar, su espacio, así está acordado.**

Y me dio mucho gusto ayer, cuando me enteré de los resultados, que todos apoyaron a Claudia Sheinbaum, todos hablaron de la unidad. Y Claudia hizo también un llamado a la unidad; palabras más, palabras menos, dijo que las puertas estaban abiertas, que no se iban a cerrar a nadie.

Entonces, hay que esperar lo que decida Marcelo Ebrard, que está en libertad. Lo estimamos mucho, es nuestro compañero, nuestro amigo, pero es libre de tomar la decisión que le parezca más conveniente. Yo sí quería dejar esto de manifiesto, que hay esa opción, hay esa posibilidad.

**Y sobre todo no es el cargo lo importante, sino el encargo, el proyecto. Ni modo que se le va a ayudar al bloque conservador corrupto. ¿Qué es eso?**

INTERLOCUTOR: Presidente, ¿está de acuerdo con la postura de Marcelo Ebrard con que se reponga el proceso?



### SUP-REP-458/2023

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, no estoy de acuerdo, porque es muy claro, es completamente transparente, no hubo inclinación de la balanza a favor de nadie. Yo tengo principios, tengo ideales, no tengo un doble discurso, la honestidad es lo que estimo más importante en mi vida, y él lo sabe, como lo saben todos.

INTERLOCUTOR: Presidente, pues, bueno, ahora que se ha definido a la coordinadora de la defensa de la Cuarta Transformación, pues sigue la duda de quién será la figura de Morena que vaya por las elecciones en la Ciudad de México para este 2024, entonces...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ah, no, ya eso no.

INTERLOCUTOR: ¿Qué espera ahora de este proceso local? ¿Y cuáles son los perfiles que ve más competentes? El secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, pues, bueno, ya había hablado acerca de esta posibilidad recientemente en un diario nacional.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues está bien que me preguntes eso, porque también me permite informar que **hoy yo termino como dirigente del movimiento de transformación al entregar el bastón y ya no intervengo en ninguna decisión que tenga que ver con el movimiento de transformación, ya me dedico el tiempo que me falta por entero a seguir consolidando los programas en beneficio del pueblo, los Programas de Bienestar; a terminar las obras, a seguir gobernando para todos, atendiendo a todos, escuchando a todos, respetando a todos, aun desde luego a nuestros adversarios, y a continuar con nuestro criterio de darle preferencia a la gente humilde, a los pobres.**

**Entonces, yo a partir de mañana... Ya hoy entrego y ya mañana es gobierno completamente. De por sí desde el principio fue gobierno, pero tenía yo una licencia y como esto era muy importante, tenía yo que entregar la dirección del movimiento de transformación, pues sí estuve pendiente como dos meses; tampoco ahí tan metido, sino sabían que estaba yo ahí presente con mi ejemplo, pero ahora ya. Entonces, tienen que hacerse cargo los nuevos dirigentes de la transformación, ya de todo.**

Esto me ayuda también mucho para que —de por sí yo soy partidario de que para elegir a quienes aspiran a ocupar cargos se usen encuestas, ya creo que ha quedado suficientemente demostrado—, pues que no vengan aquí mis hermanos, mis amigos, a decirme: ‘Es que vienen gubernaturas, es que vienen diputaciones, senadurías, presidentes municipales’, porque vienen muchas cosas. Pues no, primo hermano, porque yo ya concluí, ya estoy cerrando mi ciclo, primero como dirigente lo cierro hoy, y ya como gobernante en un año, y me retiro, me jubilo.

**Pero estoy muy contento porque hay relevo generacional. Conozco a Claudia muy bien y estoy muy tranquilo porque sé que va a haber continuidad con cambio, es una garantía para que se le dé continuidad a la transformación. Además, es una mujer honesta, con principios, con ideales, muy preparada, mucho muy preparada, y con experiencia porque ha ocupado cargos importantes y fue jefa de Gobierno en la Ciudad de México, pero sobre todo es una mujer con convicciones, con principios, honesta. Entonces, puedo estar tranquilo.**

Nada más es cosa de esperar lo que va a decidir Marcelo. De todas maneras, con libertad él puede hacer lo que considere más conveniente y pues, como él comprenderá y todos, yo tengo que hacer valer lo que sostuve, porque los compromisos se cumplen.

PREGUNTA: Presidente, insistiendo con el tema de la entrega de bastón de mando...

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Es que ya eso no me corresponde.

INTERLOCUTOR: Pero ¿habrá invitados en esta ceremonia? Tal vez los gobernadores, ¿quiénes estarán?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, quiero invitar.

INTERLOCUTOR: ¿A quiénes, presidente?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: A los gobernadores, gobernadoras, los quiero invitar para que estén, y a todos.

INTERLOCUTOR: ¿A qué hora, presidente, y el lugar?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: A todos los que participaron.

INTERLOCUTOR: ¿El lugar y la hora, presidente?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Todavía no, de veras que no.

INTERVENCIÓN: ¿Por la noche?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, por la tarde-noche sí. Tengo una reunión, tengo dos reuniones por la tarde y ya terminando. Porque además tiene que ser afuera y no puede ser aquí. Y que conste, ¿eh? **Estamos hablando de entregar la dirección del movimiento de transformación.**

INTERVENCIÓN: ¿Va a ser público, presidente?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Pues sí, porque ustedes van a estar ahí pendientes.

INTERLOCUTOR: ¿Nos va a invitar, presidente?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Están invitados todos, todos están invitados, nada más que no sé cómo se vaya a organizar porque eso ya no me corresponde, yo voy a llegar ahí dónde se decida.

PREGUNTA: Pero Claudia Sheinbaum dijo que ella no tenía detalles, que iba a esperar a que usted dijera en dónde y a qué hora.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: ¿Cómo? ¿Cómo?

INTERLOCUTOR: Anoche, en una entrevista, Claudia Sheinbaum dijo que ella no tenía detalles de cómo se iba a llevar a cabo esto y que iba a esperar a que usted dijera en dónde y a qué hora.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Es que a lo mejor se le va a consultar a ella hoy, porque pues nos tenemos que poner de acuerdo, se tienen que hacer las invitaciones a los gobernadores, gobernadoras, a los que quieran asistir. Ya hoy en la mañana... Es que no podemos nosotros preparar por anticipado porque no es el tiempo de antes, yo me enteré ayer del resultado.

PREGUNTA: ¿Ya pudo usted hablar con Claudia Sheinbaum?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, no he podido hablar con ella.

PREGUNTA: Presidente, ¿cómo supo usted?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Igual que ustedes. ¿En dónde estabas tú?

INTERLOCUTOR: Allá en Morena, en la cobertura de la tele, ahí estaba yo.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Ah, pues es que yo estaba escribiendo, estoy haciendo mis textos para Colombia y para Chile, y me empecé a enterar por las redes como a las tres, cuatro de la tarde, que empezó. Me llamó la atención porque Susana...

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DE PRESIDENCIA: Azucena Uresti.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Azucena, López-Dóriga, los... Bueno, creo que hasta Felipe Calderón empezó a hablar de la inconformidad de Marcelo, y sí me llamó la atención. Carmen Aristegui, todos los que están en contra de nosotros. ¿Y qué está pasando? Y ya ahí, más o menos me enteré y dije: Bueno, pues hay que esperar el resultado, porque era como el mediodía, un poco más tarde, como a las 3:00 o 4:00 de la tarde, y yo sabía que habían convocado para las 6:00 o a las 5:00 o 6:00, y hay que esperar el resultado. Y llegó Alvarito, que es el único que me toma el pelo, me cortó el pelo, y ya después de eso, ya puse la televisión, entonces ya escuché cuando habló Mario Delgado, que habló después Durazo, y ya dieron a conocer los resultados. Y luego hablaron todos y ya, seguí escribiendo y me fui a dormir. O sea, para que se conozca más sobre lo que hice. Y pues hoy vamos a entregar ya el bastón de mando.

PREGUNTA: Presidente, justo cuando usted estaba arrancando la mañanera, Marcelo Ebrard dijo, cuando arrancaba la mañanera, hace unos minutos que ya no tenía espacio en Morena, lo cual, pues si la cita es que ya no tiene espacio en Morena, se alistaría la salida de Marcelo Ebrard. ¿Cómo le parecería eso?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, no. No nos adelantemos, o sea, ya expliqué que...

INTERLOCUTOR: ¿No dialogaría con Ebrard usted?



**SUP-REP-458/2023**

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Claro que sí, con todos, desde luego, mientras yo no entregue el bastón de mando, porque **ya una vez que yo deje de ser dirigente ya va a corresponder a Claudia**. Pero, pues Marcelo es mi amigo y es una muy buena persona y es un buen dirigente, de modo que no hay ningún problema.

Entonces, no nos adelantemos, vamos a esperar a que pase el día de hoy y ya vamos a saber. **Lo que sí les puedo decir sin duda, sin duda, sin duda, y si quieren le ponemos algo, o sea, le ponemos algo, que va a continuar la transformación, que no van a regresar los corruptos al gobierno, se los apuesto. O sea, el pueblo de México dijo 'basta' a la corrupción. No va a poder regresar por sus fueros la mafia del poder. Le tengo mucha devoción al pueblo de México.**

INTERVENCIÓN: No le va a recibir hoy a Marcelo Ebrard, eso está completamente descartado.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, si él lo considera, yo las veces que sea, yo hablo con Marcelo, no hay ningún problema, ningún problema.

INTERLOCUTOR: ¿No ve a ninguna de estas 'corcholatas' fuera de Morena o fuera del partido?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, no.

INTERVENCIÓN: ¿Qué pensaría si una de estas 'corcholatas' o alguien de los que participó en esa encuesta deja Morena, deja la 4T?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No lo van a hacer, pero además **el pueblo, que está impulsando la transformación, sabe que lo más importante es que siga habiendo justicia y que se siga combatiendo la corrupción y que no regresen los saqueadores, los corruptos; o que regresen, pero lo que se llevaron. Entonces, no hay ningún problema. Hagan una encuesta, hagan una encuesta para que vean cómo están las cosas, lo que está opinando el pueblo. No la hagan hoy, mañana, ni siquiera... Bueno, puede ser ya el fin de semana, el fin de semana, incluso invito a que se haga una encuesta y van a ver. Es que el pueblo de México es un pueblo muy consciente, es un pueblo sabio, es un pueblo muy politizado.**

¿Cómo creen que va a querer que continúe la corrupción que existía o que regresen los corruptos? ¿Qué les dio el gobierno oligárquico? ¿Qué le dio a la mayoría del pueblo? Díganme algo que les haya dado a la mayoría de los mexicanos la oligarquía en beneficio a los campesinos, a los obreros; al contrario. Y al pueblo en general. Se dedicaron a robarse los bienes del pueblo, de la nación, a transferir lo que era del pueblo, a trasladar lo que era del pueblo a una minoría. ¿Qué le dieron para los campesinos?

Abandono. La única opción que le dieron fue el que emigraran para buscarse la vida del otro lado de la frontera, porque aquí no había oportunidades.

¿Qué le dieron estos corruptos a los jóvenes?

Discriminación, tratarlos como 'ninis', que ni estudian, ni trabajan, culpándolos a todos, como si fuese responsabilidad de los jóvenes el que no tuviesen oportunidades de trabajo, de estudio.

Acabo de informar, en el tiempo que llevamos nosotros hemos invertido, nada más en un programa para los jóvenes, 100 mil millones de pesos, 100 mil millones de pesos.

¿Saben cuánto invirtieron para los jóvenes cinco gobiernos anteriores?

Siete mil millones de pesos.

¿Qué les dieron a los maestros?

Al contrario, les quitaron sus prestaciones, ahí están las reformas que hizo Calderón con la maestra Elba Esther para privatizar sus pensiones.

¿Qué les dio el gobierno corrupto a los trabajadores, si en 40 años en vez de aumentar el salario mínimo disminuyó? Entonces, ¿quién va a querer que regresen?

¿Qué les dieron a los adultos mayores? ¿Saben qué están planteando?

Bueno, lo dijo Fox, quitar las pensiones a los adultos mayores, quitar los Programas de Bienestar.

¿Y creen que la gente no está consciente de eso? ¿Creen que pueden engañar? Porque además, eso es lo otro, el desprecio al pueblo, piensan que pueden manipular.

Entonces, por eso no tengo la menor duda de que va a continuar la transformación. Y es por el bien de todos, es en beneficio del pueblo de México, en beneficio de todos, de las clases medias, de los empresarios, porque a todos les está yendo bien, a todos.

Los únicos que están inconformes son los corruptos, los que tienen la enfermedad de la ambición al dinero, no tienen llenadera; pero un empresario que invierte, que genera empleos, que obtiene ganancias razonables, pues está muy contento porque México es un país con mucha prosperidad, es de los países con más ventajas para la inversión, para el desarrollo, para el empleo, hay gobernabilidad.

Claro, si estaban acostumbrados a saquear, a robar, si tenían contratos en donde construían un hospital que costaba 500 millones y lo cobraban en cinco mil millones, pues entonces sí. Pero esos no eran empresarios, no son empresarios, esos son traficantes de influencia, delincuentes de cuello blanco, esos son los que quieren que regrese al régimen de corrupción, de injusticias, de privilegios; la mayoría de la gente no, están contentos, muy contentos.

Y ojalá y cada vez haya más gente que se vaya informando y no se deje manipular, porque como hay una campaña de desprestigio, de mentiras, de calumnias, muchos se dejan llevar por lo que les dicen.

Parece mentira, pero sí tiene efecto la manipulación, y no necesariamente es en la gente con menos nivel académico, manipulan a integrantes de clase media y hasta gente de más estudios y de más ingresos; no a todos, ¿eh?, no a todos, pero sí los envuelven y los manipulan. Pero ya la mayoría de la gente no se deja, están muy conscientes, mucho muy conscientes.

Además, si estuviese mal la economía, si no se tuvieran los resultados actuales, si hubiese una devaluación, si hubiese desempleo, si se mantuviese el salario de antes, si no hubiese inversión, si no estuviesen obteniendo ganancias empresarios, banqueros, si no hubiese bienestar...

Imagínese lo que significa —pero eso cuesta trabajo que lo internalicen porque se cierran—, imagínense lo que significa reducir la pobreza, a pesar de la pandemia. ¿Qué, no van a reconocer eso? ¿Qué, eso es cualquier cosa? ¿Eso lo han logrado en otros países?

Una cosa es que no les guste, pues, cómo hablo, que sea yo de Tepetitán, Macuspana, Tabasco, con mucho orgullo, pero ¿qué, no van a reconocer que disminuyó la desigualdad?

¿Qué cosa puede ser más importante como resultado de un gobierno?

El que no haya tanta pobreza, el que no haya tanta desigualdad, que ofende, eso es lo más importante.

Afortunadamente, por eso siempre digo que el pueblo es mucha pieza, la mayoría de los mexicanos lo saben, lo saben, lo saben, y por eso va a continuar la transformación.

Y de veras que estoy contento, celebro lo que se hizo el día de ayer, es algo histórico, inédito, y no veo ningún problema, creo que va a ayudar muchísimo.

PREGUNTA: ¿Marcelo debe ignorar el canto de las sirenas?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Vamos a esperarnos, vamos a esperarnos, pero no adelantar nada, hay que esperar. ¿Quiénes se están frotando las manos?

Pero fíjense lo inexpertos que son, por eso digo que sostengo que la política es un oficio, no cualquiera, porque todo mundo se siente político. No, es un oficio.

La política es como el oficio del carpintero. A ver, si nos ponemos a hacer esto, sí vamos a poder; no, se necesita un oficio.

Es como el oficio del albañil. Si nosotros nos ponemos a hacer esa pared, ni siquiera alcanzamos a levantar; o si se levanta, la construimos toda chueca y se nos cae, porque es un oficio.

Entonces, vamos a suponer —para eso es que se están frotando las manos— que diga Marcelo, porque además...

PREGUNTA: Ya dijo que no tiene espacio en Morena.



## SUP-REP-458/2023

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Por eso. Todavía hay que esperar.

**Pero vamos a suponer que diga: 'Soy libre y puedo ser candidato independiente', porque hay esa posibilidad, se juntan firmas y hay esa posibilidad. ¿A quién le afectaría?**

Bueno, ya, ya, ya no hablemos de eso.

**A los que se están frotando las manos, no se dan cuenta en dónde tiene más jale Marcelo: en las clases medias. O sea, en una de esas la candidata de Claudio se queda en tercer lugar, en cuarto.**

## 2. Expresiones del presidente de la República en la conferencia matutina de siete de septiembre que fueron valoradas por la Unidad Técnica para determinar el incumplimiento del Acuerdo 148.

- ...fue un ejemplo de ejercicio democrático, algo inédito
- ... se presentó este ensayo, muy importante, para que **mediante una encuesta o varias encuestas se decidiera quién iba a continuar como dirigente del movimiento de transformación que nosotros llevamos a cabo retomando la lucha de muchos mexicanos que iniciaron un movimiento para hacer del país una nación próspera y justa...**
- ...Y a nosotros nos tocó consumir ese proceso y se le tiene que dar continuidad, **por eso se eligió a quien voy yo a entregar la dirección del movimiento de transformación....**
- ... Y ayer se dio a conocer el resultado de las encuestas y como se sabe... Sería bueno incluso que se pusieran los resultados, porque pues no todos tienen internet ni todos tienen posibilidad de escuchar la radio o de ver la televisión, entonces...
- ... Entonces, este es el resultado, así quedaron, y Claudia Sheinbaum en las cinco encuestas sale con más aceptación...
- ... Hay que aclarar que las encuestas, las empresas encuestadoras las propusieron los participantes, creo que propusieron dos cada uno de los participantes, de modo que fueron seis. Y se hizo un proceso de insaculación, pero para que se entienda mejor, un sorteo, y de esas 12 quedaron cuatro; o sea, cada uno propuso dos y luego de esas 12 se hizo un sorteo y quedaron cuatro, para que se conozca bien cómo fue. Y una, que tiene que ver con la encuestadora de Morena, por eso fueron cinco. Y coinciden bastante los resultados...
- ... Se aplicó la encuesta a 12 mil 500 ciudadanos y cada encuestadora fue acompañada de un representante de los aspirantes a ser dirigentes de la transformación.
- ... Pero hay algo también muy importante: que se hacía la entrevista, pero había una pregunta, una, que es esta, que es la más importante de todas las preguntas. Y se entregaba, al que se estaba encuestando, una boleta, y era preguntarle, después de hacer otras preguntas abiertas: ¿'A quién quieres?' Y esa pregunta se hacía en secreto o respondían, votaban en secreto y se depositaba en una urna. Y este es el resultado....
- ... Entonces, como yo sostuve desde el principio, **yo apoyo a Claudia Sheinbaum**. Estoy aquí haciendo un paréntesis porque pues ya voy a terminar como dirigente, **hoy ya dejo de ser el dirigente del movimiento de la transformación en México y voy a entregar el bastón de mando...**
- ... Entonces, agradecerle pues primero al pueblo, a la gente, porque fueron los ciudadanos los que decidieron. Es inédito. Podrán decir lo que quieran nuestros adversarios, los conservadores, pero se acabó el dedazo...
- ... No es como se hacía antes, **ni como lo siguen haciendo los conservadores, que consultan arriba**, eligieron ahí como 10 y no fue el pueblo, 10 y los medios, ya sacar candidato. Acá fue distinto, ni modo que los medios nos hayan ayudado.

- ...Marcelo es una muy buena persona, un buen dirigente, un buen servidor público, es mi amigo. Yo espero que él decida **apoyar la transformación, el que se continúe con la transformación, poner por delante el interés superior, el interés general.** Pensar en el pueblo, pensar en la justicia, pensar en que este país no puede ser país de una minoría rapaz; pensar que debe desaparecer el racismo, el clasismo; desterrar la corrupción de México. Ese es el proyecto, eso es lo importante...
- ...Y, me dio mucho gusto ayer, **cuando me enteré de los resultados, que todos apoyaron a Claudia Sheinbaum, todos hablaron de la unidad.** Y Claudia hizo también un llamado a la unidad; palabras más, palabras menos, dijo que las puertas estaban abiertas, que no se iban a cerrar a nadie.
- **... yo termino como dirigente del movimiento de transformación al entregar el bastón y ya no intervengo en ninguna decisión que tenga que ver con el movimiento de transformación...**
- ...De por sí desde el principio fue gobierno, pero tenía yo una licencia y como esto era muy importante, tenía yo que entregar la dirección del movimiento de transformación, pues sí estuve pendiente como dos meses; tampoco ahí tan metido, sino sabían que estaba yo ahí presente con mi ejemplo, pero ahora ya. Entonces, tienen que hacerse cargo los nuevos dirigentes de la transformación, va de todo...
- **... Pero estoy muy contento porque hay relevo generacional. Conozco a Claudia muy bien y estoy muy tranquilo porque sé que va a haber continuidad con cambio, es una garantía para que se le dé continuidad a la transformación. Además, es una mujer honesta, con principios, con ideales, muy preparada, mucho muy preparada, y con experiencia porque ha ocupado cargos importantes y fue jefa de Gobierno en la Ciudad de México, pero sobre todo es una mujer con convicciones, con principios, honesta. Entonces, puedo estar tranquilo.**
- ...No lo van a hacer, pero además **el pueblo, que está impulsando la transformación, sabe que lo más importante es que siga habiendo justicia y que se siga combatiendo la corrupción y que no regresen los saqueadores, los corruptos; o que regresen, pero lo que se llevaron.**
- ...Entonces, no hay ningún problema. **Hagan una encuesta, hagan una encuesta para que vean cómo están las cosas, lo que está opinando el pueblo.** No la hagan hoy, mañana, ni siquiera... Bueno, puede ser ya el fin de semana, el fin de semana, incluso invito a que se haga una encuesta y van a ver. Es que el pueblo de México es un pueblo muy consciente, es un pueblo sabio, es un pueblo muy politizado....
- ... ¿Cómo creen que va a querer que continúe la corrupción que existía o que regresen los corruptos? ¿Qué les dio el gobierno oligárquico? ¿Qué le dio a la mayoría del pueblo? Díganme algo que le haya dado a la mayoría de los mexicanos la oligarquía en beneficio
- a los campesinos, a los obreros; al contrario. Y al pueblo en general. Se dedicaron robarse los bienes del pueblo, de la nación, a transferir lo que era del pueblo, a trasladar lo que era del pueblo a una minoría....
- **...no tengo la menor duda de que va a continuar la transformación. Y es por el bien de todos, es en beneficio del pueblo de México, en beneficio de todos, de las clases medias, de los empresarios, porque a todos les está yendo bien, a todos...**
- ...vamos a suponer -para eso es que se están trotando las manos---que diga Marcelo, porque además 'Soy libre y puedo ser candidato independiente', porque hay esa posibilidad, se juntan firmas y hay esa posibilidad. ¿A quién le afectaría?
- **...A los que se están frotando las manos, no se dan cuenta en dónde tiene más jale Marcelo: en las clases medias. O sea, en una de esas la candidata de Claudio se queda en tercer lugar, en cuarto....**



**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REP-458/2023.**

**I. Preámbulo.**

En términos de los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formulo el presente **voto particular**, a fin de exponer las razones por las cuales no comparto la decisión de la mayoría de confirmar el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE respecto del incumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en el diverso ACQyD-INE/153/2023 de cuatro de agosto.

**II. Postura de la mayoría.**

En la sentencia se considera, en lo que interesa, que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral sí tiene facultades para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares e imponer medidas de apremio, porque la verificación del cumplimiento de las medidas cautelares forma parte del trámite de los procedimientos

sancionadores, a partir de la propia finalidad de las medidas cautelares, pues suelen adoptarse de manera inmediata a la admisión de la queja o en cualquier otro momento, para evitar que se produzcan daños irreparables a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, y se mantienen durante la sustanciación de las distintas etapas del procedimiento especial sancionador y hasta en tanto se dicte una resolución que le ponga fin.

Por tanto, sostiene que si la Unidad Técnica cuenta con facultades para tramitar los procedimientos especiales sancionadores, entonces la atribución de supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas corresponde con la naturaleza de su competencia.

Se dice que dicha valoración no implica que la Unidad Técnica asuma un rol de autoridad resolutoria, pues únicamente verifica si los sujetos vinculados cumplieron con las conductas previamente ordenadas y adopta las medidas orientadas a su efectividad.

### **III. Razones del disenso.**

La razón de mi disenso radica en que, en el caso, los hechos que fueron materia de denuncia, tratan sobre



**SUP-REP-458/2023**

actos novedosos a los que fueron objeto de las medidas cautelares cuyo incumplimiento es motivo de análisis.

En tal sentido, considero que al tratarse de hechos inéditos la determinación sobre el debido cumplimiento o no de las medidas cautelares y la imposición de la amonestación debió ser motivo de un nuevo análisis por parte de la Comisión de Quejas y Denuncia al involucrarse la valoración de actos surgidos o emitidos en una conferencia matutina distinta (siete de septiembre del año en curso) a las verificadas el veintiséis de julio pasado sobre las que recayó inicialmente la medida cautelar (Acuerdo ACQyD-INE-148/2023), por lo que se deben estudiar, de manera preliminar, como señale, en un nuevo acuerdo a fin de determinar si las expresiones denunciadas incumplen o no con lo ordenado en un acuerdo anterior emitido por la referida Comisión de Quejas.

Si bien coincido que la referida Unidad Técnica tiene facultades para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares, lo cierto es que cuando se trata de analizar o estudiar si el contenido de lo señalado en una nueva conferencia mañanera incumple o no con lo ya determinado en un diverso acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, la competencia le corresponde a ésta última para emitir el acto por el cual

establece si se actualiza o no el incumplimiento, al tratarse de nuevos hechos que requieren ser valorados en su integridad para asumir una determinación al respecto.

Máxime que en la sentencia se dice que las expresiones denunciadas sí contravinieron lo ordenado en el Acuerdo 148, aún y cuando sean distintas a las que motivaron el dictado de la tutela preventiva.

El artículo 16 de la Constitución<sup>7</sup> establece la obligación de que todo acto emitido por autoridad competente debe encontrarse fundado y motivado, es decir, se traduce en el deber, por parte de la autoridad emisora, de expresar con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, citar las disposiciones normativas que rigen la medida adoptada.

A su vez, la motivación es la exposición de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto, indicándose las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que sirvan de sustento para la emisión de un acto, con lo cual se tiende a demostrar racionalmente que determinada situación de hecho produce la actualización de los supuestos contenidos en los preceptos invocados en ese acto de autoridad. Es necesaria la debida adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. Esto es así,



**SUP-REP-458/2023**

porque el artículo 16 de la Constitución establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito ante la **autoridad competente**, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Dicho precepto significa que las autoridades solamente están autorizadas o facultadas para actuar conforme a lo que la ley les permite; es decir, se trata de la idoneidad que tiene un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

Así, la competencia del órgano o autoridad radica en la esfera de atribuciones que la ley le delimita, de lo contrario, dicha actuación estaría viciada y sus efectos no pueden tener alcance alguno.

El artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Federal establece que el Instituto Nacional Electoral podrán imponer medidas cautelares en los procedimientos sancionadores a través de los cuales investiga las infracciones a lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, el artículo 468, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que cuando la autoridad instructora valore que

deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que esta resuelva lo conducente.

Ello, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción, para evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en dicha Ley.

Finalidad que retoman los artículos 4, numeral 2, así como el 7, numeral 1, fracción XVII17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

Adicionalmente, el artículo 38 de dicho reglamento dispone que la implementación de las medidas cautelares podrá realizarse en cualquier momento.

Por su parte, el diverso artículo 41, párrafo primero ordena que cuando la autoridad instructora tenga conocimiento del probable incumplimiento de una medida cautelar

---

<sup>17</sup> De manera particular, esta fracción define a las medidas cautelares como: "Actos procedimentales que determine el Consejo, **la Comisión** o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica, un Organismo Público Local o el Vocal Ejecutivo de la junta correspondiente, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva."



**SUP-REP-458/2023**

ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación.<sup>18</sup>

En el caso, considero que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE es la única facultada para adoptar medidas cautelares, así que también cuenta con la atribución implícita para determinar si las expresiones controvertidas pronunciadas por el presidente de la República en la conferencia matutina del siete de septiembre fueron o no de índole electoral, al tratarse de la valoración de hechos novedosos que conllevan a una conclusión sobre el incumplimiento o no de las referidas medidas.

Tal facultad se estableció en la normativa a favor de dicha Comisión, órgano que por participar en la tramitación del procedimiento sancionador se encuentra en posibilidad de analizar el cumplimiento o no de la medida cautelar de manera inmediata cuando se trate de hechos nuevos surgidos o derivados de lo manifestado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal en una diversa conferencia matutina, a fin de hacer cesar las violaciones que pudieran

---

<sup>18</sup> Véase la tesis de rubro: MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN).

traer como consecuencia la irreparabilidad de un derecho, o la trasgresión al orden público y al interés social en caso de un incumplimiento a lo ordenado en otro acuerdo emitido por la propia Comisión de Quejas y Denuncias.

Tan es así que en la propia sentencia se advierte tal circunstancia al referir que la responsable verificó la medida cautelar otorgada en tutela preventiva, porque en la referida conferencia de prensa el presidente de la República se afirma que las expresiones pronunciadas sí fueron de índole electoral, pues se refirió a la necesidad de continuar con el llamado "movimiento de transformación" como una alternativa necesaria al regreso al gobierno de lo que considera son grupos políticos opositores que califica de "corruptos" y/o "saqueadores", lo cual, para llegar a esa conclusión se tuvieron que valorar hechos novedosos surgidos en una nueva conferencia.

Esto es, al tratarse de nuevos hechos derivados de lo expuesto por el referido funcionario público en una diversa conferencia mañanera (siete de septiembre) que no fue sujeto de estudio o análisis en el acuerdo ACQyD-INE-148/2023, la determinación sobre el incumplimiento o no de las medidas cautelares emitidas en tal acuerdo y la imposición de la amonestación al Titular del Poder Ejecutivo Federal, le corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias y no a la Unidad Técnica de lo Contencioso



**SUP-REP-458/2023**

Electoral porque tal circunstancia debe ser motivo de un nuevo acuerdo donde se debe analizar si las nuevas manifestaciones emitidas por el presidente de la República tienen relación o no con las expresiones que en su momento fueron determinadas de manera preliminar de índole electoral en el ACQyD-INE-148/2023 y, en su caso, la existencia o no de un incumplimiento a las medidas cautelares concedidas en tal acuerdo.

De ahí que emito el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-458/2023, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

1. De manera respetuosa, emito el presente voto, dado que disiento de la decisión de confirmar la amonestación pública impuesta al presidente de la República, derivado del incumplimiento a una medida cautelar concedida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, ya que dicho funcionario público no puede ser sujeto de medidas de apremio en ningún caso.

**I. Contexto**

2. El asunto tiene su origen con la presentación de las quejas interpuestas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en las que denunciaron, entre otros, al presidente de la República por considerar que transgredió los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda y que hizo uso indebido de recursos públicos, por las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina del veintiséis de julio en donde se pronunció respecto del proceso electoral federal para la renovación de la Presidencia de la República, presentó encuestas a modo que favorecen a su partido y aliados, así como descalificó a la oposición.



**SUP-REP-458/2023**

3. En las denuncias se solicitó el dictado de medidas cautelares, para que se suspendiera de manera inmediata la transmisión de las conferencias matutinas, así como para el cese de los actos y hechos que constituían la infracción denunciada, que se ordenara la eliminación relativa de dicha conferencia y se dictara una tutela preventiva para que se conminara a que se abstuviera de inmiscuirse en temas de partidos políticos y electorales.
4. El veintiocho de julio, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró procedente la adopción de medidas cautelares y ordenó eliminar o modificar las publicaciones que contenían los audiovisuales y/o versiones estenográficas de la conferencia matutina respectiva y en tutela preventiva ordenó al presidente de la República que se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa.
5. El ocho de septiembre siguiente, el Partido de la Revolución Democrática denunció al presidente de la República por declaraciones en la conferencia matutina del siete del mismo mes, así como por su participación en un evento de entrega de “bastón de mando” ese mismo día, al estimarlas acciones contrarias a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como inobservancia a lo ordenado por la referida Comisión.
6. El once posterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó, entre otras cuestiones, que las expresiones denunciadas eran contrarias a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que amonestó públicamente al presidente de la República y le ordenó nuevamente actuar en

apego a lo mandatado, apercibiéndole con multa en caso de incumplimiento.

## **II. Criterio aprobado por la mayoría**

7. En la sentencia se confirma el acuerdo impugnado, al estimar, entre otras cosas, que es válida la imposición de medidas de apremio al presidente de la República ante el incumplimiento de medidas cautelares, toda vez que se trata de un instrumento para dotar de efectividad a las determinaciones cuya finalidad es evitar que se materialice un daño grave e irreparable a los bienes jurídicos en la materia electoral.
8. Así, se sostiene que las medidas de apremio son un conjunto de instrumentos jurídicos con los que cuentan las autoridades administrativas y jurisdiccionales para hacer cumplir sus resoluciones, las cuales se distinguen de una sanción, en sentido estricto, en la medida en que buscan lograr el cumplimiento de una resolución, y no buscan sancionar una conducta ante la determinación de su ilegalidad.

## **III. Motivos de disenso**

9. Esta Sala Superior ha establecido criterio en el sentido de que la reserva reglamentaria del Instituto Nacional Electoral, en torno a las facultades de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para revisar el cumplimiento de medidas cautelares y, en su caso, imponer medios de apremio para hacer cumplir coercitivamente sus requerimientos o determinaciones, tiene base constitucional y legal.
10. Ello, se ha considerado, entre otros medios, en los SUP-REP-54/2022 y SUP-REP-84/2023, por lo que, los argumentos que formula la recurrente sobre la constitucionalidad de las normas



**SUP-REP-458/2023**

reglamentarias que autorizan a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para imponer medidas de apremio resultan infundados.

11. No obstante, la circunstancia de que esta Sala Superior haya reconocido la validez constitucional de las facultades mencionadas no conlleva a considerar que el Instituto Nacional Electoral se encuentre facultado para imponer medidas de apremio a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal en caso de incumplimiento a una medida cautelar.
12. Es decir, en los precedentes, este órgano jurisdiccional ha considerado constitucional la facultad de imponer medidas de apremio ante el incumplimiento de medidas cautelares, pero este caso presenta la problemática de dilucidar si el presidente de la República puede ser sujeto de alguna medida de apremio.
13. A mi juicio, la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal no puede ser sujeta de medidas de apremio en caso de incumplimiento a una medida cautelar decretada dentro de un procedimiento especial sancionador.
14. Esta Sala Superior tiene una sólida doctrina judicial en el sentido de que, si en un procedimiento especial sancionador se llega a determinar que la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal incurre en alguna o más infracciones en materia electoral, la resolución respectiva debe tener solamente efectos declarativos, en virtud de que el sistema jurídico vigente no permite imponerle alguna sanción, dado el régimen especial de responsabilidades al que se encuentra sujeto.

15. En ese sentido, si bien concuerdo con la sentencia, en lo relativo a que las medidas de apremio son distintas de las sanciones que pueden imponerse una vez que se acredita una infracción en materia electoral, porque las primeras tienen como finalidad principal vencer la contumacia de la parte que se resiste a cumplir el mandato de una autoridad; mientras que la sanción administrativa puede entenderse como el reproche legalmente procedente ante la comisión de una conducta infractora, lo cierto es que, las diferencias destacadas no resultan relevantes para el caso concreto, porque el régimen especial de responsabilidades al que se encuentra sujeto el presidente de la República, impide imponerle alguna sanción por faltas en materia electoral, por lo que, por mayoría de razón, no le pueden ser aplicadas medidas de apremio dentro de un procedimiento especial sancionador.
16. En efecto, una de las razones principales que justifican el régimen diferenciado de responsabilidades al que está sujeta la persona Titular del Ejecutivo Federal es la alta investidura y la consecuente alta responsabilidad que tiene quien ejerce ese cargo frente a toda la nación.
17. En esa lógica, si el régimen diferenciado de que se trata tiene como consecuencia que no pueda ser sancionada por faltas en materia electoral (como lo ha reconocido este Tribunal Electoral de manera consistente), por mayoría de razón, tampoco puede ser objeto de medidas de apremio con el propósito de vencer una posible contumacia en el cumplimiento de una medida cautelar.
18. Conviene precisar que esta postura no implica que las autoridades en materia electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, establezcan



**SUP-REP-458/2023**

un sistema diferenciado para quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Federal en relación con el resto de las personas que eventualmente pueden ser sujetas de procedimientos sancionadores. Por el contrario, lo que aquí se sostiene es que las autoridades electorales deben constreñirse a reconocer y respetar el régimen constitucional y legal que sitúan a la Presidencia de la República en una situación jurídica diferenciada, por la alta investidura del cargo. Es decir, la situación especial en que se encuentra el titular del Ejecutivo Federal se prevé en la Constitución y en las leyes y las autoridades electorales solamente deben reconocerla y aplicarla.

19. Igualmente, debe tenerse en cuenta que el régimen especial de responsabilidades al que se encuentra sujeto el presidente de la República no tiene por objeto otorgar algún tipo de privilegio a la persona física que desempeña ese cargo, pues lo que en realidad se pretende proteger es el correcto funcionamiento de ese Poder de la Unión, lo cual es de orden público y de interés general.
20. Además, el titular del Poder Ejecutivo no es el único que se encuentra en un régimen especial de responsabilidades en nuestro sistema jurídico, pues existen otros servidores públicos que se hallan en situaciones semejantes; basta recordar, sólo a título ejemplificativo, que las personas parlamentarias gozan de una inmunidad que impide que se les reconvenga por las opiniones que emiten en el ejercicio de su labor, lo cual también garantiza el correcto ejercicio de su encargo.
21. El criterio de que el presidente de la República puede ser sujeto de medidas de apremio dentro de un procedimiento especial

sancionador no es sistemático ni funcional. No es sistemático, porque no resulta coherente con el régimen diferenciado de responsabilidades en virtud del cual ni siquiera puede ser sancionado en los casos en que se demuestre fehacientemente que cometió una infracción en materia electoral. Y no es funcional, porque la persona que ocupa ese cargo de tan altas responsabilidades no puede ser compelido a través de medidas de apremio (como la amonestación) para hacerlo cumplir un mandato de autoridad.

22. Se aclara que esta posición no supone que las autoridades electorales se encuentren impedidas para exigir el cumplimiento de las medidas cautelares que dictan ni para emitir resoluciones en las que declaren que esas medidas han sido desacatadas cuando ello ocurra. El criterio que sustenta este voto consiste en que, cuando se conceda una medida cautelar que deba ser acatada por la persona titular del Ejecutivo Federal, la autoridad competente deberá llevar a cabo todos los actos tendentes a que se cumpla la medida y, de resultar procedente, emitir las resoluciones respectivas en las que declare el desacato en el que se ha incurrido, pero sin imponer medidas de apremio al Titular del Poder Ejecutivo.
23. Por las razones expuestas es que me aparto de la sentencia aprobada por la mayoría y presento este voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.